

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA
encargada de proponer la forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley que modifica el Código Penal en materia de uso y porte de armas.

BOLETÍN N° 3.389-07

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS,

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión Mixta, constituida en conformidad con el artículo 68 de la Constitución Política, tiene el honor de proponeros la forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley de la referencia.

La Honorable Cámara de Diputados, en sesión celebrada el día 12 de agosto del año en curso, designó como integrantes de esta Comisión a los Honorables Diputados señores Jorge Burgos Varela, Guillermo Ceroni Fuentes, Nicolás Monckeberg Díaz, José Pérez Arriagada y Gonzalo Uriarte Herrera.

El Senado, por su parte, en sesión de fecha 17 de agosto del mismo año, nombró para este efecto a los miembros de su Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, Honorables Senadores señores Marcos Aburto Ochoa, Andrés Chadwick Piñera, Alberto Espina Otero, José Antonio Viera-Gallo Quesney y Andrés Zaldívar Larraín.

Previa citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 31 de agosto de 2004, eligiendo por unanimidad como Presidente al Honorable Senador señor Alberto Espina Otero. Hecho lo anterior, se abocó al cumplimiento de su cometido.

Cabe señalar que, en esa oportunidad, el Honorable Senador señor Aburto fue reemplazado por el Honorable Senador

señor Fernández y el Honorable Diputado señor Pérez, don José, fue reemplazado por el Honorable Diputado señor Muñoz, don Pedro.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Debe tenerse presente que la iniciativa en estudio persigue, como objetivo central, sancionar con mayor precisión y efectividad los delitos cometidos con las denominadas “armas blancas”. Para estos efectos, se crea una circunstancia agravante específica, se crea una figura penal relativa al porte de arma blanca en ciertos lugares de acceso público y se establece la elevación de la pena en un grado cuando se use o porte una de estas armas en la comisión de un robo o hurto.

DISCREPANCIAS SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

Las divergencias suscitadas entre ambas Corporaciones derivan del rechazo por parte de la Honorable Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, de la supresión del número 3 del artículo 1º del proyecto, acordada por el Senado en segundo trámite.

A continuación, se consigna la disposición que originó la mencionada discrepancia, se deja constancia del debate que esta divergencia produjo en el seno de vuestra Comisión Mixta y del acuerdo adoptado a su respecto.

Se formula, finalmente, la proposición mediante la cual vuestra Comisión Mixta estima que puede solucionarse la discrepancia en estudio.

Artículo 1º del proyecto de la Cámara de Diputados y del Senado

Número 3)

El texto aprobado por la Cámara de Diputados en primer trámite constitucional es el siguiente:

“3) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 450, por el siguiente:

“En los delitos de robo y hurto, la pena correspondiente será elevada en un grado cuando los culpables hagan uso de armas o sean portadores de ellas.”.”.

En segundo trámite, el Senado suprimió este numeral.

Se explicó que el inciso segundo del artículo 450 del Código Penal actualmente vigente contempla una pena excepcionalmente gravosa para el uso o porte de armas en la comisión de los delitos de robo y hurto. En efecto, esta disposición preceptúa lo siguiente:

“Art. 450. Los delitos a que se refiere el párrafo 2 y el artículo 440 del párrafo 3 de este Título se castigarán como consumados desde que se encuentren en grado de tentativa.

Serán castigados con presidio mayor en su grado mínimo a presidio mayor en su grado máximo, los culpables de robo o hurto cuando hagan uso de armas o sean portadores de ellas, siempre que no les corresponda una pena mayor por el delito cometido.

En el caso del delito de hurto, el aumento de la pena contemplado en el inciso anterior se producirá si las armas que se portan son de fuego, cortantes o punzantes. Tratándose de otras armas, la mera circunstancia de portarlas no aumentará la pena si, a juicio del tribunal, fueren llevadas por el delincuente con un propósito ajeno a la comisión del delito.

Para determinar cuándo el robo o hurto se comete con armas, se estará a lo dispuesto en el artículo 132.”.

Se hizo notar que el mencionado inciso segundo, dada la forma en que está concebido, no ha tenido, en absoluto, aplicación práctica por parte de los tribunales.

Por estas razones, la Cámara de Diputados optó por establecer no una pena específica como ocurre actualmente, sino que una agravante que permita elevar la penalidad en un grado, de manera que estas sanciones se racionalicen y puedan aplicarse en la práctica sin dificultades.

En segundo trámite en el Senado, se advirtió que la norma en análisis se traduce en los hechos en una disminución de las penas aplicables a los delitos de robo y hurto, estimándose que, en esta materia, es inconveniente cualquier enmienda que implique una rebaja de penas.

Se sostuvo, asimismo, que la circunstancia de que esta disposición ofrezca dificultades de orden práctico para su aplicación tampoco constituye una explicación satisfactoria para modificarla.

Se agregó que pese a haber coincidencia con el Gobierno en cuanto a la necesidad de establecer penalidades que realmente puedan aplicarse, era inoportuno introducir la modificación en estudio y procedía, más bien, iniciar separadamente un análisis general del esquema de penas contemplado en nuestro sistema jurídico.

Por estas razones, la modificación propuesta por la Cámara de Diputados al artículo 450 fue desechada.

Puesta en discusión esta divergencia en el seno de la Comisión Mixta, **el Subsecretario del Interior, señor Jorge Correa**, señaló que, no obstante ella, cabía resaltar la coincidencia entre ambas Cámaras en cuanto a sancionar con mayor rigor la especial peligrosidad que resulta de la comisión de delitos en que se porta o usa este tipo de armas.

Como forma de solucionar esta discrepancia, **el Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor Espina**, propuso que en estas situaciones, es decir, tratándose de la comisión de un delito de robo o hurto en que se use o porte arma blanca, se eleve la pena correspondiente en uno o dos grados.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo coincidió con la referida proposición, sugiriendo, sin embargo, introducir una diferenciación de modo tal que el solo porte amerite la elevación en un grado y el uso, en dos.

El Honorable Diputado señor Monckeberg señaló que si bien parece razonable la distinción precedente, ella plantea la dificultad de probar en cada caso si el arma simplemente se portó o, además, se usó.

El Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor Espina, expresó su oposición a toda fórmula que diera por resultado una rebeja de penas. Hizo notar que, atendidos los altos índices de criminalidad y, en general, la sensación de inseguridad que se observa en la ciudadanía, no es oportuno dar señales de tolerancia o mayor benevolencia con los delincuentes.

No obstante, explicó que se allanó a proponer la fórmula precedentemente consignada con el objeto de alcanzar en la Comisión Mixta un camino que permita el despacho de la iniciativa.

Puso de relieve que la alternativa que ha planteado ofrece al juez márgenes más amplios de decisión para sancionar al hechor según resulte del análisis de los antecedentes concretos del proceso que conoce.

Cerrado el debate, fue puesta en votación la norma aprobada por la Cámara de Diputados en primer trámite.

Votaron a favor de la misma Honorables Senadores señores Chadwick, Fernández, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés, y los Honorables Diputados señores Burgos, Ceroni, Muñoz y Uriarte. En contra lo hicieron el Honorable Senador señor Espina y el Honorable Diputado señor Monckeberg.

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

En mérito del acuerdo consignado precedentemente, para salvar las divergencias suscitadas entre ambas ramas del Congreso Nacional, vuestra Comisión Mixta os propone aprobar el número 3) del artículo 1º del proyecto, que fuera aprobado por la Cámara de Diputados.

Su texto es el siguiente:

“3) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 450, por el siguiente:

“En los delitos de robo y hurto, la pena correspondiente será elevada en un grado cuando los culpables hagan uso de armas o sean portadores de ellas.”.”.

En consecuencia, de aprobarse la proposición de vuestra Comisión Mixta, el proyecto de ley quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:

1) En el artículo 12:

a) En la 6.^a circunstancia agravante, sustitúyese la coma (,) que sucede a la palabra “sexo” por una “o” y elimínase la frase “o de las armas”.

b) Agrégase la siguiente circunstancia agravante, nueva:

“20.^a Ejecutarlo portando arma de fuego o de aquellas referidas en el artículo 132.”.

2) Incorpórase el siguiente artículo 288 bis, nuevo:

“Artículo 288 bis.- El que portare armas cortantes o punzantes en recintos de expendio de bebidas alcohólicas que deban consumirse en el mismo local, sufrirá la pena de presidio menor en su grado mínimo o multa de 1 a 4 UTM.

Igual sanción se aplicará al que en espectáculos públicos, en establecimientos de enseñanza o en vías o espacios públicos en áreas urbanas portare dichas armas, cuando no pueda justificar razonablemente su porte.”.

3) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 450, por el siguiente:

“En los delitos de robo y hurto, la pena correspondiente será elevada en un grado cuando los culpables hagan uso de armas o sean portadores de ellas.”.

Artículo 2º.- Derógase el artículo 10 de la ley N° 12.927, cuyo texto refundido fue fijado por el decreto N° 890, del Ministerio del Interior, de fecha 26 de agosto de 1975.”.

- - - - -

Acordado en sesión celebrada el día 31 de agosto de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Alberto Espina Otero (Presidente), Andrés Chadwick Piñera, Sergio Fernández Fernández, José Antonio Viera-Gallo y Andrés Zaldívar Larraín, y de los Honorables Diputados señores Jorge Burgos Varela, Guillermo Ceroni

Fuentes, Nicolás Monckeberg Díaz, Pedro Muñoz Aburto y Gonzalo Uriarte Herrera.

Sala de la Comisión Mixta, a 31 de agosto de 2004.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA ENCARGADA DE PROPONER LA FORMA Y MODO DE RESOLVER LAS DIVERGENCIAS SUSCITADAS ENTRE AMBAS CÁMARAS DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL EN MATERIA DE USO Y PORTE DE ARMAS (Boletín N° 3.389-07)

I.- PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO: sancionar con mayor precisión y efectividad los delitos cometidos con armas blancas. Para estos efectos, se crea una circunstancia agravante específica, se crea una figura penal relativa al porte de arma blanca en ciertos lugares de acceso público y se establece la elevación de la pena en un grado cuando se use o porte una de estas armas en la comisión de un robo o hurto.

II.- ACUERDOS: la proposición adoptada fue aprobada por 8 votos a favor y 2 en contra

III.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO: el proyecto consta de dos artículos permanentes. El primero de ellos se compone de tres numerales.

IV.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V.- URGENCIA: a contar de la fecha de este informe, se hizo presente la urgencia con el carácter de “suma”.

VI.- ORIGEN INICIATIVA: Mensaje del Ejecutivo.

VII.- TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Comisión Mixta.

VIII.- APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE: 8 de enero de 2004.

IX.- APROBACIÓN POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE: 14 de julio de 2004.

X.- RECHAZO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE, DE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR EL SENADO: 12 de agosto de 2004.

XI.- TRÁMITE REGLAMENTARIO: el informe de la Comisión Mixta debe pasar a la Cámara de Diputados y, posteriormente, al Senado.

XII.- LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Código Penal
 - Ley N° 12.927.
-

Valparaíso, 31 de agosto de 2004.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ
Secretario de la Comisión